CIRCULAR EXTERNA SJUR N° 002 DE 2021

PARA: **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ; PRODUCTORES U ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL**

DE: **DRA. ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**
Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Cajicá

FECHA: 13 de octubre de 2021

Asunto: Requisitos para el ejercicio de la actividad económica y para la realización de espectáculos públicos (derechos de autor y derechos conexos)

Respetados comerciantes y comunidad en general,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá, atendiendo a sus funciones en relación con la asesoría jurídica y asistencia legal al despacho del Alcalde y demás dependencias de la Administración Municipal[1], pone de presente el marco jurídico referente a la garantía y protección de los derechos de autor y conexos, frente al cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de la actividad económica por parte de los establecimientos de comercio y los organizadores o productores de espectáculos públicos en los cuales se requiera ejecutar públicamente obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor, y las facultades y atribuciones de las autoridades públicas y las autoridades de Policía en la jurisdicción del Municipio con miras a garantizar los derechos de autor y los derechos conexos de los titulares de los mismos.

REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

En el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se establecen los requisitos para el ejercicio de cualquier actividad económica, bien sea comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, etc., indicando que cuando se ejecuten obras musicales causantes de pago, se deberá contar con el comprobante de pago al día de los derechos de autor:

Así mismo, en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 se establecen los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, dentro de los cuales se encuentra la no presentación del comprobante de pago de obras musicales protegidas por derechos de autor, cuya medida correctiva a aplicar es **multa general tipo 3**, de competencia de los inspectores de Policía en primera instancia[2]; y **suspensión temporal de actividad**[3], de competencia del Comandante de Estación de Policía o su delegado en primera instancia.

[1] Decreto Municipal 090 de 2016. Artículo 31.
[2] Según el literal h) del numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. De manera complementaria el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 le otorga la facultad a los Uniformados de la Policía Nacional de emitir una orden de comparendo cuando tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento que admita la imposición de multa general, es decir cuando evidencien el hecho.
[3] Según el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, conservar el orden público en el municipio y ser la primera autoridad de policía del municipio, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte, en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 se indica que los requisitos para el desarrollo de las actividades económicas en establecimientos de comercio pueden ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual pueden ingresar a los lugares en donde se estén desarrollando las actividades sin autorizaciones previas.

Sobre este punto se destacan las competencias asignadas al Alcalde Municipal en virtud del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, con respecto a la realización de espectáculos públicos, en el sentido de autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos; suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello; e imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Para los eventos o espectáculos públicos frente a los cuales se emite autorización por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá, al organizador o productor del evento se le debe exigir la presentación del comprobante de pago de derechos de autor cuando el evento implique la ejecución pública de obras y prestaciones protegidas por derecho de autor, es decir que el organizador del evento debe contar con la autorización de los titulares de los derechos o sus representantes o el comprobante por la utilización de sus obras.

De conformidad con el artículo 195 de la Ley 1801 de 2016 en caso de que se incumpla con los requisitos para la realización de un evento público o privado, la autoridad competente en el Municipio, esto es el alcalde o su delegado, puede impedir el inicio o desarrollo del evento cuando se incumpla con los requisitos para llevar a cabo espectáculos públicos de las artes escénicas, o suspender preventivamente la realización de la actividad que involucre aglomeraciones de público complejas hasta que se subsane la situación.

Al respecto, en la Ley 1493 de 2011 se indica que los responsables de los escenarios habilitados deberán solicitar a los organizadores o productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, el pago de los derechos de autor cuando se ejecuten obras causantes de dichos pagos, como uno de los requisitos para poder llevar a cabo el evento.

De manera concordante en el artículo 160 de la Ley 23 de 1982 como norma especial que regula el tema de derechos de autor en Colombia se consagra el deber para las autoridades administrativas de no autorizar la realización de espectáculos públicos si el responsable del evento no presenta la autorización de los titulares de los derechos de autor o de sus representantes.

DERECHO DE AUTOR

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, entre

ellas, las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales s e asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas, según lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 23 de 1982[4].

GESTIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 acerca de los requisitos para realizar una **gestión colectiva de los derechos patrimoniales del autor y conexos**, entendida como la **desarrollada en representación de una pluralidad de sus titulares, para ejercer frente a terceros los derechos exclusivos o de remuneración que a sus afilados correspondan con ocasión del uso de sus repertorios**. Al respecto la norma referida indica que es necesario formar sociedades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, y sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con el artículo 43 de la Decisión Andina 351 de 1993.

El mismo artículo 2.6.1.2.1[5] del Decreto 1066 de 2015 indica también los requisitos que se deben cumplir cuando el titular de derechos de autor o de derechos conexos desea adelantar la **gestión individual** de los mismos, entendida como la **que realice el propio titular de derecho de autor o de derechos conexos, no afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva**.

Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia:

Según la página web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor[6] - DNDA actualmente existen siete sociedades de gestión colectiva y una entidad recaudadora:

---

[4] Según la Dirección Nacional de Derecho de Autor: "*el derecho de autor es la rama del Derecho encargada de proteger a los creadores de obras literarias, científicas o artísticas, a través del reconocimiento de una serie de prerrogativas de orden moral y patrimonial. Estas prerrogativas se denominan legalmente "derechos morales y derechos patrimoniales". Los primeros, facultan al autor para proteger su personalidad en relación con su obra; mientras los segundos, le permiten controlar la explotación de la creación por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer"* Manual de Derecho de Autor para Alcaldías y Gobernaciones. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Año de publicación: 2011. Última actualización: 2017.

[5] "***Artículo 2.6.1.2.1. Gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos.*** *Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos podrán gestionar individual o colectivamente sus derechos patrimoniales, conforme a los artículos 4° de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Ley 44 de 1993.*

(...)

Parágrafo. *Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos facultadas conforme a este artículo, podrán autorizar a terceros, determinados usos de los repertorios que administran sin necesidad de especificarlos. Cuando un titular de derecho de autor o de derechos conexos decida gestionarlos de manera individual,* ***deberá especificar en el contrato respectivo cuál es el repertorio que representa y la forma de utilización del mismo.***

A los fines de lo señalado en los artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982 y 2°, literal c), de la Ley 232 de 1995, ***las autoridades administrativas sólo exigirán y aceptarán autorizaciones y comprobantes de pago expedidos por personas diferentes a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, cuando se individualice el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administra dicha persona, y se acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o prestaciones.***

(Decreto 3942 de 2010, artículo 1°)" (Negrita y subrayado fuera del texto)

[6] http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existentes

[7]**SAYCO: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia**[8], que gestiona principalmente derechos sobre obras musicales.

[9]**ACINPRO: Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos**[10], sociedad que gestiona principalmente derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas.

[11]**CEDER (CDR): Centro Colombiano de Derechos Reprográficos**[12], sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración por concepto de reproducción reprográfica.

[13]**EGEDA: Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia**[14], sociedad que gestiona principalmente derechos sobre los productores audiovisuales.

[15]**ACTORES: Actores Sociedad Colombiana de Gestión**[16]**.**

[7] Imagen tomada de la página web de Sayco: http://sayco.org/
[8] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA mediante las Resoluciones N° 001 del 17 de noviembre de 1982 y 070 del 5 de junio de 1997, respectivamente.
[9] Imagen tomada de la página web de Acinpro: https://acinpro.org.co/
[10] Personería Jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante las Resoluciones N° 002 del 24 de diciembre de 1982 y 125 del 5 de agosto de 1997, respectivamente.
[11] Imagen tomada de la página web del CDR https://cdr.com.co/
[12] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante las Resoluciones N° 088 del 14 de julio de 2000 y 035 del 18 de febrero de 2002, respectivamente.
[13] Tomada de la página web de EGEDA: https://www.egeda.com.co/
[14] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante las Resoluciones N° 232 del 28 de noviembre de 2005 y 208 del 16 de noviembre de 2006, respetivamente.
[15] Tomada de la página web de Actores: https://www.actores.org.co/
[16] Personería jurídica reconocida y confirmada por la DNDA mediante las Resoluciones N° 0028 del 29 de noviembre de 1989 y 018 del 21 de febrero de 1997, respectivamente; y autorización de funcionamiento reconocida a través de la Resolución Número 275 del 28 de septiembre de 2011.

[17]**Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana DASC**[18]**.**

[19]**Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías –REDES–**[20]**.**

Así mismo, en Colombia existe solo una entidad recaudadora reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor:

[21] **OSA - Organización SAYCO - ACINPRO**[22], que efectúa el recaudo por derecho de autor y derechos conexos, principalmente, en establecimientos abiertos al público, y expide los comprobantes de pago de las siguientes Sociedades de Gestión Colectiva y asociaciones:

- SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia)
- ACINPRO (Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos)
- ACODEM (Asociación Colombiana de Editoras de Música)

COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

En primer lugar, se debe aclarar que la utilización de una obra musical debe estar autorizada de manera previa y expresamente por titular de sus derechos o por la sociedad de gestión colectiva que los represente, por lo cual el pago de la tarifa sería uno de los elementos acordados para expedir la autorización.

Comprobantes expedidos por las sociedades de gestión colectiva

Atendiendo lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-833/07[23], las sociedades de gestión colectiva gozan de una legitimación presunta frente a terceros para representar a sus

---

[17] Tomada de la página web de DASC: https://directorescolombia.com.co/
[18] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante la Resolución N° 078 del 26 de marzo de 2018.
[19] Tomada de la página web de REDES: https://redescritores.com/
[20] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante la Resolución N° 330 del 12 de diciembre 2018.
[21] Tomada de la página web de OSA: https://www.osa.org.co/
[22] Personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la DNDA mediante la Resolución N° 291 del 18 de octubre de 2011
[23] *"(…)*
Dicha presunción encuentra asidero también en lo dispuesto en el artículo 49 de la Decisión 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena, conforme al cual ***las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales****."* Sentencia C-833/07. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2007.

socios como los titulares de los derechos, por lo cual no están obligadas a especificar los repertorios que administran[24].

Las sociedades de gestión colectiva, con miras a realizar una labor eficiente en la administración de los derechos de sus socios, suscriben contratos de representación recíproca con sociedades extranjeras, en virtud de los cuales los derechos de los titulares vinculados a las sociedades nacionales pueden ser recaudados en otros países y posteriormente distribuidos en Colombia, y viceversa.[25]

Comprobantes expedidos por gestores individuales

De conformidad con el Manual de derecho de autor para Alcaldías y Gobernaciones publicado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, quien pretenda gestionar individualmente derechos de autor o conexos de los que es titular o representante debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *"- El gestor individual debe ser titular de derecho de autor o de derechos conexos, o representante legítimo de alguno de estos. En este último caso debe existir contrato de mandato entre el titular de derechos y el representante.*
>
> *- El gestor individual debe estar en capacidad de acreditar ante los usuarios y las autoridades locales su calidad de titular de derecho de autor o de derechos conexos o de representante de los titulares.*
>
> *- El gestor individual debe especificar en los contratos que celebre con los usuarios, las obras o prestaciones artísticas que está administrando, y los usos específicos que sobre aquellas está autorizando y/o cobrando.*
>
> *- Quien gestione individualmente puede expedir los comprobantes de pago a que hacen referencia los artículos 160 y 162 de la Ley 23 de 1982, sin embargo los mismos únicamente tendrán validez y serán aceptados por las autoridades administrativas si consignan las obras o prestaciones que administra el gestor individual, y además éste acredita ser el titular de las obras o prestaciones o el representante de los titulares (Parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015).*
>
> *- Los gestores individuales únicamente pueden autorizar el uso y cobrar remuneraciones por la utilización de las obras o prestaciones de las cuales sean titulares o representantes."*[26]

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades de Policía que adelantan las visitas a los establecimientos de comercio para la verificación del cumplimiento de los requisitos durante la ejecución de la actividad económica; las autoridades de Policía que conocen de los casos en el marco del proceso único de policía consagrado en la Ley 1801 de 2011; así como la autoridad

[24] Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Rad. 1-2017-83888: Asunto: Competencia de la DNDA – Generalidades del Derecho de Autor– Objeto de Protección del Derecho de Autor. Disponible en: https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2017-83888.pdf
[25] Manual de Derecho de Autor para Alcaldías y Gobernaciones. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Año de publicación: 2011. Última actualización: 2017.
[26] Manual de Derecho de Autor para Alcaldías y Gobernaciones. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Año de publicación: 2011. Última actualización: 2017.

municipal que autoriza la realización de espectáculos públicos, estarán verificando de forma detallada y estricta los comprobantes que aporten o presenten los propietarios o arrendatarios de los establecimientos de comercio o los productores u organizadores de los espectáculos públicos que realicen comunicación pública de obras y prestaciones musicales causantes de pago protegidas por las normas vigentes de derechos de autor.

En ese sentido, se les aconseja a los comerciantes, a los productores de espectáculos públicos y a la comunidad en general, comprobar la siguiente información frente a los comprobantes de pago para la ejecución pública de obras o prestaciones, principalmente musicales, protegidas por derecho de autor:

1. Establecer si el comprobante de pago es expedido por una **sociedad de gestión colectiva** o por un **gestor individual**.

2. En caso de que el comprobante sea expedido por una **sociedad de gestión colectiva**, verificar que la misma cuente con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor[27].

3. En caso de que el comprobante sea expedido por una persona que se identifique como **gestor individual** se debe verificar lo siguiente:

3.1. El comprobante debe ser expedido por el titular de derecho de autor o derechos conexos, quien debe acreditar su calidad de titular de los derechos.

3.2. Si el comprobante no es expedido por el titular de derecho de autor o derechos conexos, debe ser expedido por el representante legítimo del titular.

Para ello es necesario que quien se identifica como representante aporte el **contrato** de mandato suscrito entre el titular de los derechos y él, contrato que también deberá especificar las obras o prestaciones artísticas que está administrando, y los usos específicos que sobre aquellas está autorizando o cobrando.

3.3. Los comprobantes expedidos por el gestor individual o su representante solo serán válidos y serán aceptados por las autoridades públicas si en ellos se consignan de manera expresa las obras o prestaciones que administra el gestor individual, es decir que se debe incluir **el repertorio exacto de las obras o prestaciones del titular de los derechos de autor**, cuya utilización se autoriza.

3.4. Quien se identifique como gestor individual solo podrá autorizar el uso y cobrar remuneraciones por la utilización de las obras o prestaciones de las cuales sea titular o representante.

Se debe tener presente que los comprobantes de pago expedidos por gestores individuales, solo pueden relacionar un repertorio exacto y limitado de obras, por lo cual lo más probable es que dicho pago **NO** exonere, al comerciante o al productor de espectáculos públicos, de contar el comprobante de pago de derechos de autor y derechos conexos expedido por una sociedad de gestión colectiva que represente los derechos del mismo titular u otros autores, compositores, intérpretes, productores fonográficos, etc., teniendo en cuenta el alcance masivo que tienen

[27] http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existentes

dichas sociedades reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el amplio repertorio que cobijan[28]:

Así mismo, es importante indagar acerca de las diferencias entre los comprobantes de pago expedidos por las sociedades de gestión colectiva y los que son expedidos por gestores individuales, y considerar las ventajas que representa para los comerciantes y productores u organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas, realizar el pago ante sociedades de gestión colectiva o a través entidades recaudadoras reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Uno de los beneficios es ejecutar públicamente y sin mayores inconvenientes un amplio repertorio de obras y prestaciones musicales protegidas por derecho de autor en virtud de los contratos de representación recíproca con sociedades extranjeras[29]; evitando así incurrir o reincidir en los comportamientos que afectan a el desarrollo de las actividades económicas según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para mayor información acerca del régimen del derecho de autor y derechos conexos en Colombia y las obligaciones y facultades por parte de las autoridades de Policía los invitamos a consultar la sección de preguntas frecuentes[30], las publicaciones[31] y las circulares[32] emitidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Sin otro particular,

ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaría Jurídica

Proyectó: Anee Catalina Vargas – Profesional Universitario SJUR.
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo – Secretaria Jurídica.

---

[28] *"(...) se puede dar el caso que la administración de derechos de autor de un repertorio musical en particular se lleve a cabo por personas diferentes (gestores individuales y/o sociedades de gestión colectiva). Situación en la cual se debe tener en cuenta, que si un usuario obtiene la autorización por parte de una persona que gestione individualmente obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor, ello no lo exime de la obligación de solicitar la autorización previa y/o el pago de una remuneración equitativa a las sociedades de gestión colectiva, cuando se pretenda hacer uso del repertorio musical representado por dichas sociedades; es decir, se deberá contar con la autorización otorgada por todas las personas (individuales y/o colectivas) que estén autorizadas para administrar los derechos de autor del repertorio musical en particular."* Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Rad. 1-2017-83888: Asunto: Competencia de la DNDA – Generalidades del Derecho de Autor– Objeto de Protección del Derecho de Autor. Disponible en: https://registroenlinea.gov.co/Intrane1/Desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2017-83888.pdf

[29] *"Las obras y prestaciones musicales son utilizadas masivamente, por diversos usuarios, ubicados en diferentes latitudes, y por ello, resulta difícil que el titular individualmente considerado acuda ante todos los usuarios para hacer efectivos sus derechos. Así mismo,* ***es muy difícil para un usuario masivo de obras, identificar, buscar, negociar y obtener la respectiva autorización de parte de los titulares de las múltiples obras y prestaciones que utiliza. En atención a esta situación, las sociedades de gestión colectiva surgen como un mecanismo eficiente para la gestión de los derechos, pues agrupa un sinnúmero de titulares y conceder autorizaciones en nombre de estos a una pluralidad de usuarios****."* (Negrita por fuera de texto). Manual de Derecho de Autor para Alcaldías y Gobernaciones. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Año de publicación: 2011. Última actualización: 2017.

[30] http://derechodeautor.gov.co:8080/preguntas-frecuentes-vid

[31] http://derechodeautor.gov.co:8080/publicaciones1

[32] http://derechodeautor.gov.co:8080/circulares11